



Al Despacho del señor Juez, para proveer, Bucaramanga primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Viene la demanda ejecutiva al Despacho, propuesta por BANCOLOMBIA actuando mediante apoderado judicial, en contra de OSCAR MAURICIO MORALES RUEDA para resolver sobre su admisión.

No obstante, advierte el despacho que, el 10 de octubre de 2022 se aceptó en la Notaría Quinta de Bucaramanga la solicitud negociación de deudas, promovida por OSCAR MAURICIO MORALES RUEDA, la cual fue suspendida el 16 de enero de 2023.

Así las cosas, se tiene que, los efectos suspensivos del auto de aceptación de la solicitud de negociación de deudas previsto en el artículo 531 del C.G.P., impiden bajo pena de nulidad que se emprenda o prosiga todo acto de ejecución judicial o procesos de restitución por mora contra el insolvente, en aras de asegurar la efectividad de la negociación puesto que se busca erradicar la satisfacción de acreencias por fuera de este escenario.

Pues bien, el numeral 1 del artículo 535 ibídem en armonía con la naturaleza y fines del proceso de negociación, dispone categóricamente que *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación del procedimiento de negociación de deudas”*.

Así las cosas, toda actuación que se practique por parte de una autoridad distinta al conciliador, será nula, al corresponder a un típico caso de falta de competencia.

En este orden de ideas, al encontrarse acreditado con la copia de la providencia de admisión de la solicitud de negociación de deudas del señor OSCAR MAURICIO MORALES RUEDA, iniciado mediante providencia del 10 de octubre de 2022, esto es, con antelación al asunto debatido bajo esta cuerda; deviene que este juzgador carece de competencia para adelantar la presente ejecución.

En el cariz descrito, lo procedente es disponer el rechazo de plano de la demanda, habida cuenta que, una vez comenzada la promoción del acuerdo, se prohíbe conforme a lo anotado, la satisfacción separada de acreencias.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de Mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 02 de febrero de 2023.